



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017, PARTE 2, EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHZ, 800 MHZ, 1900 MHZ, 2100 MHZ Y/O 2500 MHZ".

I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social

Advance Wire & Wireless Laboratorios SC

En su caso, nombre del representante legal.

Ing. José Zavala Chávez

Documento para la acreditación de la representación:

En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.

Acta Constitutiva

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Ricardo Martínez Salazar, Subdirector de Redes Inalámbricas, correo electrónico: ricardo.martinez@ift.org.mx, número telefónico (55) 50154000 extensión 4161, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o Apartado	Comentarios, opiniones o aportaciones.
Titulo.	<p>DICE: "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHz, 800 MHz, 1900 MHz, 2100 MHz Y/O 2500 MHz."</p> <p>DEBE DECIR: "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011/2-2017: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1700 MHz, 1900 MHz, 2100 MHz Y/O 2500 MHz."</p> <p>JUSTIFICACIÓN: El proyecto de disposición técnica, debe aclarar que es la parte 2. Incluye la banda de 850 MHz, sin embargo el título no lo incluye. Por otra parte el proyecto de DT no incluye la banda de 1700 MHz siendo que es una banda concesionada.</p> <p>La adición de la banda 1700 MHz impacta todo el documento, por ejemplo la inclusión en las especificaciones de potencia, tolerancia en frecuencia y de emisiones no deseadas, así como los respectivos métodos de prueba.</p>

1	<p>DICE: "La parte 2 de la presente Disposición Técnica establece las especificaciones técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones."</p> <p>DEBE DECIR: "La parte 2 de la presente Disposición Técnica establece las especificaciones técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes concesionadas de telecomunicaciones; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones."</p> <p>JUSTIFICACIÓN: La propuesta de adicionar el término "concesionadas" implica que los dispositivos en el campo de aplicación incluye no solo las frecuencias sino el hecho de que el operador cuenta con una concesión.</p>
3.1.	<p>DICE 3 XII. Tolerancia de frecuencia: Habilidad del transmisor del ETM para mantener una frecuencia de portadora en el centro del ancho de banda del canal asignado.</p> <p>DEBE DECIR: 3 XII. Tolerancia de frecuencia: Desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencia ocupada por una emisión, o entre la frecuencia de referencia y la frecuencia característica de una emisión.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Con las modulaciones modernas resulta complicado observar y medir una frecuencia "portadora", debido a que aún sin información, usualmente los transmisores emiten una señal modulada digitalmente, por lo que la definición del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT parece más aplicable.</p>

3.1.	<p>Agregar las siguientes definiciones:</p> <p>XIII. Marcado: Se entiende como el proceso de troquelar, grabar, termo-fijar, imprimir, sellar, coser, moldear en forma permanente, incluido de manera electrónica en el software del producto, o cualquier otro proceso similar donde el usuario puede encontrar la contraseña oficial.</p> <p>XIV. Etiqueta: Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, a su embalaje, o en formato digital dentro del software del producto donde el usuario puede encontrar la contraseña oficial.</p> <p>Justificación: Estos dos términos son usados en el capítulo 10, y como aún no existe la disposición que indique detalles de la contraseña de producto, son necesarias las dos definiciones propuestas.</p>
3.2.	<p>DICE: LTE Evolución a largo plazo (por sus siglas en Inglés Long Time Evolution).</p> <p>DEBE DECIR: LTE Evolución a largo plazo (por sus siglas en Inglés Long Term Evolution).</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Tal como lo establece el propio 3GPP: http://www.3gpp.org/technologies/keywords-acronyms/98-lte</p>
4.1.	<p>Es necesario que en la tabla 2 "Bandas de operación del Servicio Móvil" se desgloce la banda 1710 MHz y de 2180 MHz, así mismo se agregue la nomenclatura de la UIT.</p> <p>Nota: Este formato de comentarios a la consulta pública no permite incluir figuras o gráficas por lo que es necesario agregar un archivo en formato Word para proponer la nueva tabla 2.</p>

4.1.1.	Como se indicó en la propuesta correspondiente al título, se sugiere agregar la banda 1700 MHz en la Tabla 2 en forma desagregada de la banda 2100 MHz.
4.2.	<p>Tabla 4</p> <p>Propuesta: Se sugiere separar las tolerancias de acuerdo a la tecnología (2G, 3G, 4G, LTE) y la frecuencia en caso de que fuesen diferentes junto con hacer referencia al estándar de donde se tomaron dichas tolerancias</p> <p>Justificación: Para armonizar la DT con la 3GPP u otros documentos internacionales que indican las tolerancias.</p>
4.3.	<p>Tabla 5</p> <p>Propuesta: Se sugiere hacer referencia al estándar de donde se tomaron los límites de potencia y hacer referencia al número de banda de manera similar a lo sugerido para las Tabla 2 y Tabla 3</p> <p>Justificación: Para armonizar la DT con la 3GPP u otros documentos internacionales que indican los límites de potencia e indican los números de banda de acuerdo a la ITU.</p>

4.6.	<p>DICE: El manual del ETM debe estar impreso o en formato digital disponible en la página electrónica del fabricante, escrito en idioma español, y debe contener información suficiente, clara y veraz de sus características técnicas, así como los procedimientos de configuración, ajuste, operación, pruebas y resolución de problemas.</p> <p>DEBE DECIR: El manual del ETM debe estar impreso o en formato digital disponible al usuario en el mismo empaque del ETM, adicionalmente el manual se podría disponer en la página electrónica del fabricante, debe estar escrito incluyendo el idioma español, y debe contener información suficiente, clara y veraz de sus características técnicas, así como los procedimientos de configuración, ajuste, operación y resolución de problemas.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: El manual debe estar disponible al usuario o consumidor desde el momento de la compra del ETM, sin necesidad de que deba recurrir a la página del fabricante. Es conveniente eliminar el término "pruebas" a efecto de evitar confusión con las pruebas que se indican en este proyecto de DT.</p>
5	<p>DICE: La aplicación de los métodos de prueba se llevará a cabo por los Laboratorios de Prueba acreditados por el Instituto o por un Organismo de Acreditación y, autorizados por el Instituto respecto a esta Disposición Técnica, de acuerdo con los términos previstos en la LFTR y demás disposiciones aplicables.</p> <p>DEBE DECIR: La aplicación de los métodos de prueba se llevará a cabo a una muestra, por los Laboratorios de Prueba acreditados por el Instituto o por un Organismo de Acreditación y, autorizados por el Instituto respecto a esta Disposición Técnica, de acuerdo con los términos previstos en la LFTR y demás disposiciones aplicables.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Aclarar que solo se requiere una muestra representativa para efectuar pruebas.</p>

<p>5.2.2.</p>	<p>DICE: Los sitios para la aplicación de los métodos de pruebas de emisiones radiadas podrán ser una cámara anecoica o un sitio de pruebas de área abierta, los cuales deben poseer las características que aseguren condiciones de espacio libre de reflexiones y bajo condiciones de intervisibilidad a las frecuencias de prueba aquí indicadas.</p> <p>PROPUESTA DE CAMBIO: El sitio para la aplicación de los métodos de pruebas de emisiones radiadas debe ser una cámara anecoica.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: El realizar las pruebas radiadas en un lugar abierto afecta la confiabilidad de las mediciones, debido a que son perturbadas por el "ruido radioeléctrico" existente, produciendo alteraciones en las mediciones debido a la interferencia proveniente de las redes en operación y en ocasiones no se puede efectuar, debido a que entra en conflicto el simulador de radiobase con las radlobases de las redes en operación.</p>
<p>5.2.2.</p>	<p>DICE: Figura 2. VER ARCHIVO ANEXO EN WORD</p> <p>DEBE DECIR: Figura 2. VER ARCHIVO EN WORD con la propuesta</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se debe incluir el equipo de simulador Digital de Radiocomunicaciones como un dispositivo independiente del EBP con su propia antena de transmisión independiente del EBP. Así mismo el simulador de radiobases en ocasiones contiene la función de analizador de espectros por lo que ambos instrumentos para algunas mediciones podría estar incluido en un solo instrumento.</p>

5.3.1.	<p>DICE: Este método de prueba constata el uso de las bandas de frecuencia de operación del EBP de la Tabla 2 del numeral 4.1.1., manifestadas por el solicitante de las pruebas, las cuales deben estar incluidas en el manual del propio equipo, o en la hoja técnica respectiva;</p> <p>DEBE DECIR: DICE: Este método de prueba constata el uso de las bandas de frecuencia de operación del EBP de la Tabla 2 del numeral 4.1.1., manifestadas por el solicitante de las pruebas mediante la hoja técnica respectiva.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Las bandas de frecuencia en la que opera el producto no es una información relevante para el usuario, pero sí para la evaluación de la conformidad de la muestra evaluada, por lo que el presentar al Laboratorio y/u organismo de certificación la hoja técnica que avale esta información es más que suficiente.</p>
5.3.1.	<p>inciso b Agregar numeral IV</p> <p>Propuesta: IV. Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Anexo A).</p> <p>Justificación: Disponer en el reporte de pruebas la representación de dichas bandas de operación.</p>
5.5.1.	<p>DICE: d. Establecer las siguientes condiciones en el EBP. Alimentar con la tensión nominal de alimentación primaria.</p> <p>DEBE DECIR: d. Establecer las siguientes condiciones en el EBP. Encender, poner a transmitir el EBP con una alimentación nominal o a plena carga de la batería.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Mejorar la redacción del procedimiento y eliminar conceptos como "alimentación primaria" no definidos. Además se debe considerar que algunos EBP no se dispone de acceso a la conexión de batería y por ende de alimentación al EBP.</p>

5.5.1.

ELIMINAR: "k. Repetir los pasos de los incisos c) a g) ahora con las siguientes condiciones.

- I. Alimentar al EBP con +15% de la tensión nominal de alimentación primaria, y
- II. Temperatura de -10°C y +50°C.

l. Repetir los pasos del inciso c) a g) ahora con las siguientes condiciones.

- I. Alimentar al EBP con -15% de la tensión nominal de alimentación primaria, y
- II. Temperatura de -10°C y +50°C.

m. Medir las variaciones de la potencia de transmisión tomando como referencia la potencia pico alimentando al EBP con la tensión nominal de alimentación primaria, respecto de las variaciones en tensión +15% y -15%; registrar los resultados de las diferencias.

La potencia de transmisión de salida para cada una de las bandas de frecuencia de operación debe cumplir con lo establecido en la Tabla 5 del numeral 4.3."

JUSTIFICACIÓN: En el artículo 3 de este proyecto de disposición técnica, se define en el párrafo VIII al EBP, como una unidad representativa de un ETM, sin embargo los índices k.; l.; y m.; forzarían a la entrega de EBP predispuestos y/o preparados para ser presentados a un laboratorio de pruebas, ya que se requeriría la colocación de cables o conexiones con los que el ETM no se vende en forma común en el mercado. En caso de que no se presenten dichas conexiones provocaría que el Laboratorio deba "destruir" la carcasa del EBP cuando es del tipo "sellado" para colocar cables externos de conexión a una fuente externa en lugar la batería. Además la colocación del EBP dentro de una cámara térmica, de shock térmico, enfriamiento o calentamiento de -10 °C a +50 °C provocaría que la medición en configuración de radiadas sería inviable la medición.

Existen EBP no sellados a los cuales se les puede alimentar externamente, pero tal como está el proyecto de DT provocaría discriminación entre los diferentes tipos de ETM, algunos serían alterados (destruidos en su fabricación original) mientras otros no sufrirían daño alguno. Se reconoce deseable la medición de variaciones de potencia y frecuencia, sin embargo son inviables en muchos ETM. Particularmente esta situación se vuelve crítica en el seguimiento (punto 8.1) de este proyecto de DT. Adicionalmente de una revisión rápida de varias especificaciones de ETM los fabricantes especifican temperatura de operación de 0°C y +35°C, por lo que someterlos a temperaturas por debajo y por encima de esas temperaturas el mismo fabricante no garantiza el funcionamiento correcto.

5.5.2.

DICE: c. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:

i. Poner el EBP a transmitir modulando la señal.

Alimentar con la tensión nominal de alimentación primaria.

DEBE DECIR:

d. Establecer las siguientes condiciones en el EBP.

Encender, poner a transmitir el EBP con una alimentación nominal o a plena carga de la batería.

JUSTIFICACIÓN: Mejorar la redacción del procedimiento y eliminar conceptos como "alimentación primaria" no definidos. Además se debe considerar que algunos EBP no se dispone de acceso a la conexión de batería y por ende de alimentación al EBP.

<p>5.8.</p>	<p>DICE: Manual del Equipo Terminal Móvil. Se comprueba documental y ocularmente mediante la revisión del manual del ETM impreso o en formato digital que se encuentre en idioma español, que contenga información suficiente, clara y veraz de sus características técnicas, así como los procedimientos de configuración, ajuste, operación, pruebas y resolución de problemas del mismo. DEBE DECIR: Manual del Equipo Terminal Móvil. Se comprueba documental y ocularmente mediante la revisión del manual del ETM impreso o en formato digital que se encuentre en idioma español, que contenga información suficiente, clara y veraz de sus características técnicas, así como los procedimientos de configuración, ajuste, operación y resolución de problemas del mismo. JUSTIFICACIÓN: El manual de instrucciones no es un documento en el que se deba indicar resultados de prueba de evaluación, ya que dichos resultados son utilizados por el fabricante únicamente para el desarrollo y aseguramiento de la calidad del producto con las normas aplicables.</p>
<p>8</p>	<p>DICE: El número anual de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la certificación se llevará a cabo sobre una porción de entre el cinco por ciento al quince por ciento del total de los certificados expedidos respecto a la Disposición Técnica IFT-011-2017. Parte 2., por cada Organismo de Certificación el año anterior en que se realice la Vigilancia del cumplimiento de la certificación seleccionados de manera aleatoria. DEBE DECIR: El número anual de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la certificación se llevará a cabo sobre una porción del quince por ciento del total de los certificados expedidos respecto a la Disposición Técnica IFT-011-2017. Parte 2., por cada Organismo de Certificación el año anterior en que se realice la Vigilancia del cumplimiento de la certificación seleccionados de manera aleatoria. JUSTIFICACIÓN: Se solicita indicar el número exacto de certificados que se revisarán en las visitas de vigilancia, esto con el fin de no dejar a criterio la aplicación de este proceso. Es deseable que dicho porcentaje sea uniforme en todas las disposiciones técnicas incluyendo el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad del IFT.</p>

8

DICE: El Instituto otorgará el Certificado de Homologación al solicitante, una vez que éste anexe en su solicitud de Homologación el Certificado de Conformidad correspondiente en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Certificado de Homologación.

DEBE DECIR: El Instituto otorgará al solicitante el Certificado de Homologación, el cual será único, y podrá amparar diversos Certificados de Conformidad emitidos bajo diversas Disposiciones Técnicas aplicables a los ETM. Dicho proceso se realizará una vez que el solicitante anexe en su solicitud de Homologación el o los Certificados de Conformidad correspondientes, en un plazo no mayor a doce días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Certificado de Homologación correspondiente.

JUSTIFICACION

Dado que el Laboratorio de pruebas y el OCP, en sus reportes y certificados respectivamente, contendrán la información técnica del producto de uso de estas bandas, el IFT solo tendrá que verificar que si el producto cumple o no, por ejemplo, para los Certificados de homologación de los productos con tecnología BT considera 12 días hábiles entonces para ser consistente con el análisis que tendrán que realizar los ingenieros en el IFT conforme los reportes tengan toda la información necesaria, y no detener la comercialización de productos se sugiere cambiar de 25 a 12 días hábiles.

Se incluye la redacción del párrafo siguiente a éste, para aclarar que sólo existirá un certificado de Homologación, el cual podrá amparar diferentes certificados de conformidad que le apliquen al ETM.

8.1.	<p>DICE: Visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación. Durante la visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación respecto a la presente disposición, el Organismo de Certificación elegirá aleatoriamente tres Equipos Terminales Móviles nuevos debidamente cerrados y empaquetados y procederá a su embalaje para su entrega al Laboratorio de Prueba correspondiente.</p> <p>DEBE DECIR: Visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación. Durante la visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación respecto a la presente disposición, el Organismo de Certificación elegirá aleatoriamente dos Equipos Terminales Móviles nuevos debidamente cerrados, uno el cual quedará en poder del solicitante como muestra testigo -si es así requerido por él mismo-. Dichos equipos deberán estar empaquetados y deberán ser identificados y/o embalados para su entrega al Laboratorio de Prueba correspondiente.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Técnicamente el evaluar una muestra reflejaría la situación en la que se encuentra el producto que se está comercializando en el mercado.</p> <p>En lo que respecta al proceso de evaluación de la conformidad, este tipo de equipos van a ser evaluados en 3 diferentes métodos de prueba correspondientes a diferentes disposiciones técnicas emitidas por ese Instituto, por lo que el evaluar 3 muestras traería un costo mayor para el solicitante, tanto en lo que corresponde al producto por sí mismo, como en las pruebas, y el respectivo impacto en el tiempo de evaluación.</p>
8.1.	<p>DICE: 8.1. Visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación.El Laboratorio de Prueba constatará mediante los métodos de prueba dispuestos en la presente Disposición Técnica IFT-011-2017, las especificaciones técnicas siguientes:</p> <p>DEBE DECIR: 8.1. Visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación.El Laboratorio de Prueba constatará mediante los métodos de prueba dispuestos en la presente Disposición Técnica IFT-011/2-2017, las especificaciones técnicas siguientes:</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Aclarar que es la parte 2 de la DT.</p>

8.1.	<p>Segundo párrafo</p> <p>Dice:</p> <p>Al término de la visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación, se deberá levantar, en esa fecha y lugar, un Acta de Visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación en presencia de dos testigos propuestos por el representante legal del titular del Certificado de Conformidad o, en su defecto, por dos testigos propuestos por el Organismo de Certificación</p> <p>Propuesta:</p> <p>Al término de la visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación, se deberá levantar, en esa fecha y lugar, un Acta de Visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación que será firmada por el representante o el titular del Certificado de Conformidad y el representante del Organismo de Certificación. Cuando la vigilancia se lleve a cabo por el propio IFT se agregará al acta la firma de dos testigos propuestos por el representante del solicitante o del propio IFT.</p> <p>Justificación:</p> <p>En las visitas de seguimiento de productos/equipos que utilizan el espectro radioeléctrico "NO" se requieren testigos cuando es aplicada por el Organismo de Certificación (en concordancia con Anexo B)</p>
------	--

<p>10</p>	<p>Primer párrafo Dice: Los equipos amparados por el certificado de homologación, deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide dicho certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal.</p> <p>Propuesta: Los equipos amparados por el certificado de homologación, deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide dicho certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico (software del producto).</p> <p>Justificación: Para hacer la presente DT consistente con otras ya publicadas por el IFT se sugiere usar el mismo requerimiento declarado en las notas de los certificados de homologación vigentes.</p>
<p>Transitorio Tercero.</p>	<p>DICE: TERCERO.- La presente Disposición Técnica IFT-011-2017: 700 MHz, 800 MHz, 1900 MHz 2100 MHz Y/O 2500 MHz, será revisada</p> <p>CUARTO.-respecto a la Disposición Técnica IFT-011-2017</p> <p>DEBE DECIR: TERCERO.- La presente Disposición Técnica IFT-011/2-2017: 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1700 MHz 1900 MHz, 2100 MHz Y/O 2500 MHz, será revisada</p> <p>CUARTO.-respecto a la Disposición Técnica IFT-011/2-2017</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Aclarar que es la parte 2 y añadir las bandas comentadas desde el título.</p>

<p>Transitorio Cuarto.</p> <p>(seleccione una opción del listado)</p>	<p>Agregar el transitorio QUINTO:</p> <p>La presente Disposición Técnica será obligatoria y/o exigible después de su entrada en vigor siempre y cuando exista al menos un Organismo de Certificación y un laboratorio acreditado y autorizado en el territorio nacional.</p> <p>Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación podrán iniciar los trámites de acreditación y autorización de la presente Disposición Técnica, al día siguiente de la publicación de su vigencia en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>Justificación: Asegurar que existe la Infraestructura mínima para llevar el PEC de la presente DT por lo cual solamente debe de exigirse en el momento de que existan laboratorios acreditados, autorizados y certificados por el IFT.</p>
---	---

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Se sugiere que todos los límites especificados en la DT tengan su referencia correspondiente al estándar o documento de donde se tomaron en caso que no hayan sido sugeridos directamente por el IFT. Esto ayuda mucho al análisis de la correspondencia de la DT porque a nivel internacional se suelen usar especificaciones de la UIT, del 3GPP (3rd Generation Partnership Project), de la ETSI (Comunidad Europea), o referencias de otros países como los de la FCC (Estados Unidos de Norte America).

Se sugiere que el IFT considere la posibilidad de aceptar de una manera alternativa, para las pruebas que aplique, se realicen con un simulador digital de radiocomunicaciones, cuando éste las tenga disponibles, en vez de realizar las mediciones solamente con un Analizador de Espectros. Algunas mediciones de los simuladores digitales de radiocomunicación ayudan a reducir los tiempos de prueba.

Propuesta de cambio a la Tabla 2 del punto 4.1

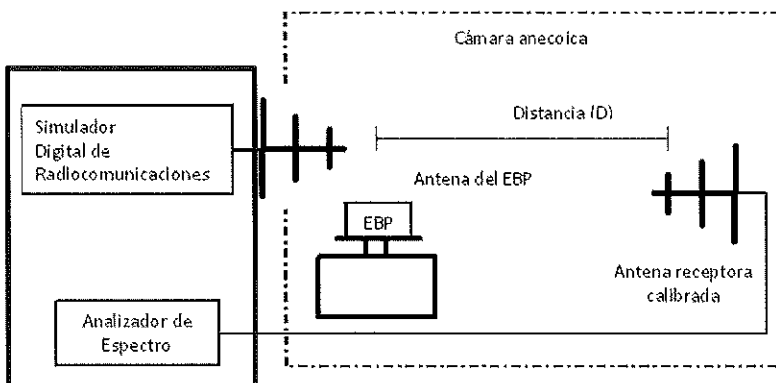
Bandas de frecuencias de operación					
Banda de 700 MHz	Banda de 800 MHz	Banda de 850 MHz	Banda de 1900 MHz	Banda de 2100 MHz	Banda de 2500 MHz
(698 MHz a 806 MHz)	(814 MHz a 894 MHz)	(824 MHz a 894 MHz)	(1850 MHz a 2000 MHz)	AWS (1710 MHz a 2180 MHz)	(2500 MHz a 2690 MHz)
Banda 28	Banda 26	Banda 5	Banda 2	Banda 4, 10 & 66	Banda 7

Tabla 2. Bandas de frecuencia de operación del servicio móvil.

Propuesta de cambio a la Tabla 3

Banda de 700 MHz (698 MHz a 806 MHz) Banda 28		Banda de 800 MHz (814 MHz a 894 MHz) Banda 26		Banda de 850 MHz (824 MHz a 894 MHz) Banda 5		Banda de 1900 MHz (1850 MHz a 2000 MHz) Banda 2		Banda de 2100 MHz AWS (1710 MHz a 2180 MHz) Banda 4, 10 & 66		Banda de 2500 MHz (2500 MHz a 2690 MHz) Banda 7	
UpLink	DownLink	UpLink	DownLink	UpLink	DownLink	UpLink	DownLink	UpLink	DownLink	UpLink	DownLink
703 MHz a 748 MHz	758 MHz a 803 MHz	814 MHz a 849 MHz	859 MHz a 894 MHz	824 MHz a 849 MHz	859 MHz a 894 MHz	1850 MHz a 1920 MHz 1850 MHz a 1910 MHz?	1930 MHz a 2000 MHz 1930 MHz a 1990 MHz?	1710 MHz a 1780 MHz	2110 MHz a 2180 MHz 2110 MHz a 2200 MHz?	2500 MHz a 2570 MHz	2670 MHz a 2690 MHz

5.2.2 Sustitución de la Figura 2.



JUSTIFICACIÓN: Se debe incluir el equipo de simulador Digital de Radiocomunicaciones como un dispositivo independiente del EBP con una antena de transmisión independiente del EBP. Además esta instrumentación puede estar operando dentro de la cámara anecoica. La distancia de prueba debe ser tal que permita al EBP detectar el simulador.

